



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR (SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH-009W-0000970).

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

061

SANTIAGO. 23 ENE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8 Inciso ségundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto Supremo N° 67, de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, y en la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° -- Que, con fecha 27 de Diciembre de 2013,

se recibió solicitud de Información Nº AH009W-0000970, de don Company de la cual señala: "Necesito acceso a copias digitales de los expedientes administrativos y del texto de las demandas en los siguientes casos de juicios oblectivos iniciados por el Sernac:

- -Sernac con Banco BBVA Rol 19203-2012
- -Sernec con Beneficios Chile SA y Solución SA Rol C-24787-2012
- -Sernac con Crédito, Organización y Finanzas, Cofisa SA Rol 1746-2012
- -Sernac con Financiera La Elegante SAC Limitada Rol C-2820-2011
- -Sernac con Ticketek CO. SPA Rol 5711-2013
- -Sernac con DUBLIN y FERIA DEL TICKET (Agencia Inversiones y Espectáculos Dublin SpA y Feria del Ticket S.A.) Rol C-9870-2013
- -Sernac con Ticketmaster S.A. Rol 5579-2009
- -Sernac con Ticketmaster S.A. Rol 35370-2011
- -Sernac con Ticketfácil S.A. Rol 35419-2011
- -Sernac con Ticketoro S.A. Rol C-35390-2011.
- -Sernac con Inmobiliaria Las Encinas de Peñalolén S.A. Roi 14872-2008
- -Sernac con DIJON (Promotora e Inversora Proindi Ltda.) Roi C-4330-2013
- -Sernac con Sociedad de Créditos Comerciales S.A. (Corona) Rol 4270-2013
- -Sernac con HITES (Inversiones y Tarjetas S.A.)Rol C-4339-2013
- -Sernac con Cencosud Ral 21910-2006
- -Sernac con Inversiones SCG S.A. y Otra (La Polar) Roi C-12105-2011
- -Sernac con Servicios y Administración de Créditos Presto S.A. Rol 17556-2011
- -Sernac con Gimnasio Pacific Fitness Chile Ltda. Rol C-3489-2012





- -Sernac con la Universidad del Mar Rol 4802-2012
- -Sernac con TV Cable Pacifico S.A. Rol C-1538-2012
- -Sernac con Needish Ltda. (Groupon) Rol 14616-2013
- -Sernac con Pez Urbano Chile Spa Rol 14628-2013".

2°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

3".- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública dispone en su número 1, letras a) y c), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

- *1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
- a) Si es en desmedro de la investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

4°.- Que, a este respecto conviene tener presente que, según preceptúa el artículo 7° N° 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios "cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

5°.- Que, en lo que respecta a los expedientes administrativos, estos contienen información que se considera fundamental para la adecuada defensa de este Servicio en los respectivos procedimientos judiciales.

6°.- Que, a fin de realizar la correcta digitalización de todos los antececentes que componen cada expediente administrativo, sería necesario distraer indebidamente a funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que afectaria el debido cumplimiento de las funciones de este órgano.

7º Que, por lo señalado en los Considerandos anteriores se estima que no procede hacer entrega de la información solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 número 1, letras a) y c) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

8°.- Que, sin perjuicio de lo señalado en los Considerandos anteriores, este Servicio se encuentra en condiciones de hacer entrega de la copia digital del texto de cada una de las demandas indicadas por el solicitante.





Director Nacional.

9".- Las facultades que la Ley confiere a este

RESUELVO:

1°.- DENIÈGASE la entrega de información solicitada con fecha 27 de Diciembre de 2013, por ° C al ..., en los que respecta a la copia digital de los expedientes señalados, toda vez que la comunicación o conocimiento de los documentos y antecedentes solicitados afectará el debido cumplimiento de las funciones que la Ley encomienda a este Servicio Público, de acuerdo a lo señalado en los Considerando 3° a 7° de este acto administrativo, de conformidad a lo indicado en el artículo 21°, N°1, letras a) y c) de la Ley N° 20.285.

2°.- ENTREGUESE la información indicada en

el Considerando 8º de esta Resolución.

3º.- NOTIFIQUESE al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia integra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



